	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 1174 de 23 de diciembre de 2016

Convocante (s): UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO


Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Armenia Quindío, hoy lunes treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), siendo las 2:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.500 y con Tarjeta Profesional número 148.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, debidamente reconocido y acreditado dentro del trámite; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, reconocida como tal en audiencia anterior. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante Universidad del Quindío para que manifieste cuál fue la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa frente a la propuesta conciliatoria realizada por la parte convocada en la audiencia anterior consistente en **CONCILIAR EL PRESENTE ASUNTO, CANCELANDO DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), SUMA PAGADERA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN SEDE JUDICIAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES PARA SU PAGO**, quien manifiesta: ***En Consideración al presente caso de la Alcaldía de Armenia Quindío el comité considera: Aceptar formula Conciliatoria con respecto al caso de la referencia, puesto que una vez analizado el mismo, los integrantes del comité de conciliación de manera unánime deciden conciliar otorgando la facultad al abogado LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA identificado con CC N° 9.734.500 de Armenia Quindío, para acceder a lo suscrito en el acta aportada por el comité de conciliación y defensa Judicial de la Alcaldía de Armenia y el acta de audiencia del 25 de enero de 2017 proferida por la honorable procuradora 99 Administrativa I, en los términos del caso de la referencia pues es de anotar que: El día 17 de noviembre del año 2015, la Alcaldía de Armenia a través de su secretario de educación municipal el señor ALVARO ARIAS VELÁSQUEZ mayor y vecino de esta ciudad, suscribió resolución N° 3662 con el fin de reconocer y entregar un incentivo pecuniario a los docentes relacionados en la misma para cursar el Diplomado en Posconflicto, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional que se realizó en la Universidad del Quindío. La Alcaldía de Armenia a través de su secretario de educación municipal el señor ALVARO ARIAS VELÁSQUEZ, no cancelo los dineros provenientes del Diplomado en Posconflicto, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, A la fecha la Alcaldía de Armenia adeuda a la Universidad del Quindío la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), producto de la ejecución del Diplomado en Posconflicto, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional que se realizó en la Universidad del Quindío, que mediante el presente asunto el comité prepondera los esfuerzos de la señora procuradora 99 Administrativa I en aras de un acuerdo conciliatorio a fin de evitar un desgaste inoficioso de la Administración de Justicia, por lo anterior faculta ampliamente al apoderado referido para suscribir acta de comité y aceptar la fórmula de acuerdo conciliatorio plasmada en la misma. El suscrito secretario del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Universidad del Quindío a los 25 días del mes de enero***

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

de 2017 Certifica: En estos términos el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad del Quindío estudio el caso de la referencia y esta fundamentación está contenida en esta certificación será consignada de manera textual en acta N° 166 del 25 de enero de 2017. En ese sentido aporta la certificación en dos (2) folios y por ende se está de acuerdo con la propuesta realizada por la entidad convocada, y llega a un ACUERDO TOTAL. Seguidamente la **Procuraduría** procede a considerar: En atención al acuerdo conciliatorio total e integral celebrado entre las partes y de la revisión del expediente se tiene que en primer lugar, se cumplieron las formalidades para el trámite de la presente audiencia de conciliación extrajudicial. Ahora bien y en segundo lugar, se verifica que se llega a un acuerdo que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, sin embargo esta Procuraduría observa que no hay claridad probatoria en cuanto a que se reúna alguno de los presupuestos definidos por el Consejo de Estado en precedente judicial reiterado, que justifique que de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la indemnización por enriquecimiento sin causa (*actio de in rem verso*) a saber:

a) *“Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.*

b) *En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.*


c) *En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4° de la Ley 80 de 1993.”²*

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

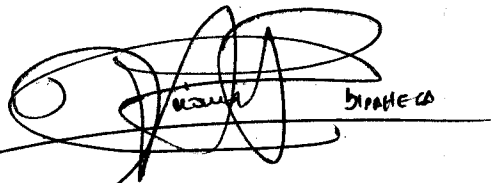
² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Fallo de 19 de noviembre de 2012, expediente 24897. Cfr. Sección Tercera Subsección A. Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01513-01(35458). Actor: Inversiones Coro Ltda. Demandado: Nación - Congreso de la República - Cámara de Representantes Referencia: Acción de Controversias Contractuales (Apelación Sentencia) Consejo de Estado. Y Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-36-000-2015-00642-01(55962) Actor: Ingeniería Civil y Alcantarillados S.A. – INCIVIAL S.A. Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Así las cosas esta procuraduría deja la constancia de que trata el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015 y la Circular N° 034 de 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que no encuentra en el material probatorio que acompaña el presente trámite conciliatorio que se acredite de manera fehaciente i) que la entidad pública obligó o impuso al particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera de lo contratado; o que ii) con el fin de proteger el derecho a la salud de una amenaza o una lesión inminente o irreversible, se adquirieron los implementos médicos y hospitalarios de manera urgente y sin proceso de selección; o iii) que procedía declarar una situación de urgencia manifiesta, y la entidad convocada omitió tal declaratoria y procede a solicitar el suministro de bienes sin contrato escrito. En todo caso, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo competente, para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada³ y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (arts. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:15 p.m.



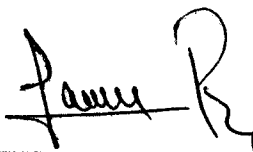
DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo



LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA
Apoderado parte convocante



DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada Municipio de Armenia



CARLOS PALACIOS BADILLO
Sustanciador 4 SU – 11

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015 que compila el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

